



**Pacto internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1632
5 de noviembre de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

61º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1632ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 30 de octubre de 1997, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET
más tarde: Sra. MEDINA QUIROGA
más tarde: Sra. CHANET

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

Cuarto informe periódico de Belarús

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Cuarto informe periódico de Belarús (HRI/CORE/1/Add.70, CCPR/C/84/Add.4, CCPR/C/84/Add.7, CCPR/C/61/Q/BEL/3)

La Sra. Mazai, el Sr. Agurtsou, el Sr. Andreev, la Sra. Drozd, el Sr. Kolas, la Sra. Kupchyna y el Sr. Scherbau (Belarús) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

1. La Sra. MAZAI (Belarús), Viceministra de Asuntos Exteriores, presenta el cuarto informe periódico de Belarús (CCPR/C/84/Add.4), completado con un informe adicional (CCPR/C/84/Add.7), correspondientes ambos al período que va de 1992 a 1997, es decir, a la historia más reciente de Belarús como Estado independiente. Durante ese período, el país ha sentado la base de las estructuras democráticas de un Estado joven, creando y desarrollando instituciones nuevas, desconocidas varios años antes. La sociedad belarusa ha vivido un difícil proceso de toma de conciencia de su cultura nacional y lingüística, esforzándose al mismo tiempo por preservar la estabilidad. Belarús no tiene conflictos de carácter nacional o religioso y mantiene relaciones amistosas con todos los Estados vecinos. El complejo problema de delimitación de las fronteras que han experimentado casi todas las repúblicas de la antigua Unión Soviética se ha solucionado con un espíritu de buena vecindad y en el respeto de las normas internacionales.

2. La adopción de la Constitución en marzo de 1994 supuso un gran paso hacia la democracia, pero la falta de experiencia y la inexistencia de tradiciones parlamentarias originaron los problemas característicos de la era postsoviética, con enfrentamientos entre el poder ejecutivo y el legislativo. En noviembre de 1996, se procedió, por iniciativa del Presidente de la República, a un referendo nacional sobre la introducción de enmiendas y modificaciones en la Constitución de 1994 principalmente. Más del 70% de los electores aprobaron el proyecto de enmienda presentado por el Presidente, con lo que pudo evitarse una crisis. Hay que señalar que para el ciudadano belaruso la Constitución no es algo que deba permanecer estático, sino un texto que conviene mejorar teniendo en cuenta las recomendaciones dimanantes de misiones y órganos internacionales.

3. La Constitución de Belarús refuerza el principio de primacía del derecho y garantiza los derechos humanos y las libertades fundamentales, que considera valores esenciales. Por ello, Belarús ha adoptado y sigue adoptando medidas legislativas encaminadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos en todas las esferas. En los cinco años siguientes a la presentación del tercer informe periódico, se han aprobado leyes sobre la nacionalidad, los extranjeros y apátridas, la entrada o la salida del territorio, la milicia, los tribunales constitucionales, el estatuto de los magistrados, la prensa y otros medios de información, los partidos políticos, las asociaciones, los sindicatos profesionales, los ciudadanos, el sistema de órganos fiscales, los derechos del niño, la libertad de religión, las minorías nacionales, los refugiados, además de otras leyes. Asimismo, Belarús está preparando un proyecto de ley que prevé la posibilidad de la objeción de conciencia. De hecho, ya desde ahora las personas que se niegan a cumplir el servicio militar y alegan la imposibilidad de participar en actos militares prestan un servicio independiente de esas actividades.

4. Los miembros del Comité saben que esas medidas deben apoyarse en una sociedad consciente de sus derechos. Ahora bien, durante el período soviético, la sociedad y el Estado se basaban en principios totalmente diferentes, en una cultura política y jurídica distinta, en otras tradiciones, por lo que el país tiene todavía mucho camino que recorrer hasta que cada ciudadano se considere un sujeto activo titular de derechos y libertades. Es necesario cambiar la idea que tiene la población del derecho, modificar la cultura jurídica de la sociedad y hacer que evolucione también la mentalidad de quienes, en el ejercicio de sus responsabilidades, contribuyan a hacer respetar y a proteger los derechos humanos.

5. En los cinco últimos años, se han producido cambios considerables en esas esferas. La población ha adquirido conciencia de los derechos humanos y las personas ejercen sus derechos de manera más activa. La población comienza a comprender que las instituciones jurídicas son órganos previstos para proteger los derechos y las libertades fundamentales. Se considera cada vez más que los órganos del poder funcionan con arreglo a la ley y al derecho.

6. A ese respecto, hay que subrayar el esfuerzo didáctico emprendido: los derechos humanos se estudian en las escuelas de enseñanza secundaria, en los institutos de altos estudios y en dos universidades. En el ámbito de la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se organizan varios actos con fines didácticos destinados a diversos grupos profesionales o sectores de la población. En la República de Belarús 1998 se declarará Año de los Derechos Humanos y se dedicarán sesiones del Parlamento a ese tema. El Presidente ha dado su apoyo de principio a un proyecto de ley sobre la enseñanza de los derechos humanos, que será examinado por el Parlamento.

7. Belarús está dispuesta a examinar las cuestiones relativas a los derechos humanos en el ámbito de un diálogo abierto y constructivo. El Gobierno tiene el propósito de acoger a todas las misiones y delegaciones extranjeras y facilitarles el acceso a la información. Esas delegaciones pueden entrevistarse con las autoridades oficiales y con los representantes del sector no gubernamental, así como visitar las cárceles, los hospitales psiquiátricos y otros establecimientos que sean de su interés. No cabe duda de que el paso de un régimen totalitario a la democracia no se realiza nunca de manera sencilla y sin conflictos.

8. Esa transición se ve también obstaculizada por una situación económica difícil debida a la pérdida de los vínculos económicos tradicionales que existían con la antigua Unión Soviética, y al establecimiento de nuevos sistemas económicos basados en los mecanismos del mercado. Muchas de las dificultades económicas están relacionadas con la eliminación de las secuelas de la catástrofe de Chernobyl, que, después de diez años, sigue absorbiendo el 20% del presupuesto nacional. Así pues, no puede negarse que Belarús se enfrenta a dificultades notables para que los derechos humanos sean una realidad, pero sí hace todo lo posible por superarlas. Esas deficiencias propias de una democracia joven son inevitables en ese nivel de desarrollo, pero la República de Belarús piensa que con las reformas democráticas, prioridad central y esencial del Gobierno, podrán eliminarse las dificultades.

9. La PRESIDENTA invita a la delegación a responder a las preguntas formuladas en la lista de cuestiones que deben considerarse en relación con el cuarto informe periódico de Belarús (CCPR/C/61/Q/BEL/3).

10. La Sra. MAZAI (Belarús) declara, en respuesta a la pregunta 1, que, durante la preparación del cuarto informe periódico, el Gobierno mantuvo consultas con las organizaciones no gubernamentales, a las que se envió posteriormente el texto del informe. Para presentar el informe se publicó un folleto especial que se distribuyó a las bibliotecas nacionales y universitarias junto con una nota explicativa. Antes del examen del informe por el Comité, las autoridades pusieron al corriente a la prensa, y el Ministerio de Asuntos Exteriores organizó una reunión informativa especial en septiembre de 1997. En cuanto a la posibilidad de participar en los trabajos del Comité y presentar información por escrito, hay que señalar que el Gobierno de Belarús no ha puesto absolutamente ninguna traba a las organizaciones no gubernamentales.

11. El Sr. SCHERBAU (Belarús) responde a las preguntas formuladas en la cuestión 2, en relación con la pena de muerte. En el referendo nacional del 24 de noviembre de 1996, se planteó la cuestión de la abolición de la pena capital y sólo el 17% de los electores votaron a favor de dicha abolición. Por ello, es todavía prematuro hablar del tema. Sin embargo, el Gobierno está tomando medidas concretas para abolir pronto la pena capital y, con esa perspectiva, se ha reducido notablemente el número de delitos punibles con la pena de muerte en el proyecto de Código Penal examinado por la Asamblea. Frente al Código Penal vigente, que comprende 30 artículos en los que se prevé la pena capital, el proyecto contiene sólo 13 artículos de esa índole, en particular: la preparación y el desencadenamiento de una guerra de agresión, los actos de terrorismo contra el representante de otro Estado, el terrorismo internacional, el genocidio, los crímenes contra la seguridad de la humanidad, la utilización de métodos y medios de guerra prohibidos, la violación del derecho de la guerra, el homicidio, el derrocamiento del Gobierno, los actos de terrorismo, los actos de secuestro de aeronaves y el asesinato de agentes de policía. En el nuevo Código Penal sólo son punibles con la pena de muerte los delitos que atenten contra la vida y dicha pena no puede aplicarse a las personas menores de 18 años, a las mujeres, ni a los hombres de más de 65 años. Se ha previsto sustituir la pena capital por penas de cadena perpetua.

12. Las cifras relativas a la aplicación de la pena de muerte son las siguientes: entre 1990 y el primer semestre de 1997, se condenó a 192 personas, de las cuales 5 fueron indultadas; 17 personas condenadas a la pena de muerte durante el primer semestre de 1997 presentaron peticiones de indulto que están siendo examinadas por la Comisión de Indultos, y en la actualidad hay 170 condenados a muerte. En ese período, se ha ejecutado a 12 personas condenadas a la pena capital en 1989. Cabe señalar que el Tribunal Supremo conmutó 3 penas en 1994, otras 3 en 1995, 4 en 1996 y 6 en 1997. En total, sólo se ha ejecutado el 7% de las condenas a la pena capital.

13. Respondiendo a continuación a las preguntas formuladas en la cuestión 3, relativa a los malos tratos infligidos a personas, el Sr. Scherbau puntualiza que el Código Penal no considera la tortura o las penas y los castigos crueles e inhумanos como delitos específicos. Esos actos se contemplan todos ellos en el artículo 167 del Código Penal, relativo al abuso de poder. En todos los casos, el Ministerio de Asuntos Interiores efectúa una investigación y transmite luego el expediente al fiscal. En aplicación del artículo 167 del Código Penal, se sometieron a los tribunales 42 causas relativas a 57 personas en 1995, 46 causas relativas a 68 personas en 1996 y 45 causas relativas a 61 personas en 1997. En aproximadamente el 90% de las querellas presentadas por abuso de poder se investigó a agentes de policía y, en el 90% de los casos, hubo condena. Cada año, se condena por abuso de poder a varias

decenas de milicianos o policías. Hay que señalar que, en su mayoría, los casos notificados son objeto únicamente de una investigación disciplinaria e incumben a la milicia. Cada año se acusa a 2.000 ó 3.000 milicianos o policías de abuso de poder. Por ejemplo, en un distrito de Belarús, se condenó en 1996 a 361 miembros del cuerpo de policía, de los cuales 241 eran oficiales.

14. El Sr. KOLAS (Belarús) responde a las preguntas relativas al uso de armas por la policía y las fuerzas de seguridad (cuestión 4). El empleo de armas por la policía se rige por los artículos 18 y 21 de la Ley sobre la milicia. La milicia utiliza armas de fuego cuando no le es posible evitarlo, y lo hace después de una comisión. No se puede utilizar armas contra las mujeres embarazadas, los menores de edad y los discapacitados, salvo en el caso de que haya por su parte agresión armada u otros actos que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Cuando no pueda evitarse el empleo de armas de fuego, los miembros de la policía deben esforzarse por reducir al mínimo las lesiones producidas y velar por que las víctimas reciban asistencia.

15. Según esa ley, pueden utilizarse armas de fuego en los casos siguientes: para proteger a los ciudadanos y en legítima defensa en situaciones que puedan ocasionar la muerte o poner en peligro la salud; para liberar a rehenes, evitar actos peligrosos para la vida, la salud o los bienes de las personas; para retener a los individuos que hayan cometido actos peligrosos o impedir que huyan; para evitar un ataque armado contra obras protegidas o para impedir la destrucción de otras obras o emplazamientos; contra las personas que hayan opuesto resistencia o intentado huir, o contra cualquier persona armada que se niegue a entregar su arma.

16. Las cifras relativas al empleo de armas de fuego por la policía son las siguientes: en 1993, se registraron 685 casos de utilización de armas de fuego, en dos de los cuales se declaró que dicho uso no era legítimo; en 1994 hubo 658 casos, declarados todos legítimos; en 1995, se produjeron 630 casos, de los cuales dos fueron declarados no legítimos; en 1996 hubo 476 casos, de los cuales sólo uno no fue legítimo. En cuanto a los nueve primeros meses de 1997, se registraron 255 casos, todos declarados legítimos. En total, para todos los años citados, el número de casos de utilización de armas de fuego asciende a 2.704 y en cinco de ellos se declaró que la utilización no era legítima.

17. Los hechos relacionados con el empleo de armas de fuego son investigados por el Ministerio de Asuntos Interiores y por la Fiscalía. Las personas acusadas de haber empleado armas de manera ilícita pueden ser sancionadas. Las actividades de la milicia se controlan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley sobre la milicia. Según el artículo 3 de esa ley, las actividades de la milicia deben obedecer al principio de legalidad. A tenor del artículo 41 de dicha ley, los milicianos no siguen las consignas de los partidos políticos ni pueden dedicarse a actividades políticas durante su servicio, y se prohíbe a la milicia perseguir objetivos políticos.

18. El Sr. ANDREEV (Belarús) responde a las preguntas relativas a la detención provisional y la prisión preventiva (cuestión 5 de la lista). En virtud del artículo 119 del Código Penal, sólo puede ejercerse el derecho de detener provisionalmente al presunto autor de un delito que puede ser objeto de una medida de privación de libertad en los casos siguientes: cuando la persona es sorprendida en flagrante delito o justo después de haberlo cometido; cuando los testigos, sobre todo las víctimas, designan directamente al individuo como autor del delito; cuando se observa en la persona sospechosa huellas del delito

cometido o se encuentran pruebas en su domicilio. En los demás casos, sólo puede retenerse al individuo si ha intentado escapar, si no tiene domicilio permanente o si hay dudas sobre su identidad. Se levanta acta de la detención provisional y, dentro del plazo de 24 horas, se transmite la información al fiscal que, en las 48 horas siguientes a su recepción, está obligado a autorizar la detención provisional o a ordenar que se ponga en libertad al detenido. Cuando el fiscal autoriza la detención provisional, el detenido tiene derecho a impugnar esa decisión ante un tribunal. El juez que entienda del asunto debe, en un plazo de 72 horas, comunicar la queja al tribunal, que debe a su vez confirmar la legalidad de la decisión tomada por el fiscal o decidir la puesta en libertad.

19. El plazo de detención provisional suele ser de dos meses, ampliable a tres por un fiscal de juzgado local, de una guarnición militar o de una región si resulta imposible realizar la instrucción y si no hay motivos para tomar una medida de restricción de libertad. Tan sólo el Fiscal General puede prolongar el plazo de detención provisional hasta 18 meses, tras el examen preliminar del asunto por la Fiscalía.

20. La Sra. DROZD (Belarús) responde a las preguntas relativas a la libertad de circulación, correspondientes al punto 6 de la lista. Habida cuenta de las Observaciones Finales del Comité acerca del mantenimiento del sistema de "propiska", el Gobierno de Belarús ha tomado una serie de medidas para abolir ese sistema. En 1992, se elaboró un proyecto de ley sobre el derecho de los ciudadanos a la libertad de circulación y a la libre elección del lugar de residencia o de estancia dentro del territorio nacional, que prevé la abolición del sistema de "propiska". Sin embargo, se ha diferido la presentación del proyecto al Parlamento en espera de que se apruebe un nuevo Código de la Vivienda que regule la atribución de alojamientos.

21. No obstante, en el artículo 30 de la Constitución, de marzo de 1994, se concede a los ciudadanos el derecho a desplazarse libremente y a elegir su lugar de residencia en el territorio de la República de Belarús, a salir del país y a volver a él libremente. La Comisión de Derechos Humanos y Relaciones Nacionales de la Cámara de Representantes se ocupa actualmente de un proyecto de ley relativo a esos derechos. En ese proyecto se garantiza a cada ciudadano la libertad de circular y la libre elección del lugar de residencia en la República; tal derecho no puede derogarse arbitrariamente y sólo se autorizan restricciones en los casos previstos por la ley. El principal propósito del proyecto es abolir el sistema de "propiska", que será sustituido por un sistema de registro del lugar de residencia: la persona que cambie de lugar de residencia deberá declararlo, a más tardar, siete días después de su llegada al nuevo lugar de residencia. Es cierto que ese registro es obligatorio, pero no puede servir de pretexto para limitar los derechos y las libertades que garantiza la ley.

22. El Sr. AGURTSOU (Belarús) se refiere a la cuestión de la independencia e imparcialidad del poder judicial (punto 7 de la lista). A tenor del artículo 6 de la Constitución, los magistrados representan un poder judicial independiente. Su independencia está garantizada por el artículo 110 de la Constitución, los artículos 9, 64 y 65 de la Ley Orgánica del poder judicial del estatuto de la magistratura, el artículo 8 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 11 del Código de Procedimiento Penal. Según el artículo 110 de la Constitución, los jueces administran justicia de manera independiente y sólo están sujetos al imperio de la ley. No se admite ninguna injerencia en la actividad de los

jueces. El Presidente y los magistrados de los tribunales económicos supremos y de los tribunales supremos son designados por el Presidente de la República de acuerdo con la Cámara Alta del Parlamento y el Consejo de la República. Los jueces de los tribunales locales de la ciudad de Minsk y de los tribunales regionales o militares, o de los tribunales económicos locales los designa el Presidente por sí solo.

23. Se nombra a los jueces para un primer mandato de cinco años tras haber superado los exámenes necesarios y, al cabo de esos cinco años, deben obtener un certificado. Por decisión de los órganos que los han designado, pueden ser privados de su mandato si han infringido deliberadamente la legalidad o, de manera más general, cometido un acto incompatible con sus funciones. Por su parte, los jueces pueden renunciar a sus funciones por motivos de salud. El hecho de ser elegido o designado para otra función, así como la pérdida de la nacionalidad belarusa ponen fin a las funciones de los jueces.

24. La independencia del Tribunal Constitucional se afirma en el artículo 2 de la Ley sobre el Tribunal Supremo de la República de Belarús. Esa independencia está garantizada por un procedimiento particular de designación y elección de los jueces. El Tribunal Constitucional se pronuncia de conformidad con la Constitución, las leyes, los decretos y las órdenes del Presidente, los tratados internacionales ratificados por la República, las decisiones del Consejo de Ministros y las resoluciones de determinadas jurisdicciones. Las propuestas de examen de la constitucionalidad de un acto pueden emanar del Presidente, de la Cámara de Representantes, del Consejo de la República, del Tribunal Supremo, del Tribunal Económico Supremo o del Gabinete de los Ministros. Por su parte, los demás órganos gubernamentales, las asociaciones públicas y los ciudadanos pueden presentar iniciativas ante los órganos y las personas facultados para formular propuestas de examen de la constitucionalidad de un acto. Todo acto que sea declarado inconstitucional por el Tribunal pierde su fuerza jurídica total o parcialmente por efecto de la decisión del Tribunal. El fallo emitido por el Tribunal es obligatorio y deben aplicarlo en el territorio de la República todos los órganos del Estado, las empresas, las instituciones, las organizaciones, los funcionarios y los ciudadanos.

25. La Sra. DROZD (Belarús), respondiendo a la pregunta formulada en el párrafo 8 de la lista (circunstancias en las que se autorizan las escuchas telefónicas y los registros domiciliarios), declara que la Constitución prohíbe expresamente entrar en el domicilio de una persona sin un motivo legal. Esa disposición se expresa de manera más precisa en la Ley de registro de domicilio que, en su artículo 9, estipula que sólo se autorizan las intervenciones telefónicas y los registros para obtener información sobre personas sospechosas de haber cometido o de preparar delitos muy graves. El registro sólo puede realizarse por orden del fiscal; el Fiscal General y el fiscal de distrito se encargan de controlar el respeto de la legalidad, de conformidad con el artículo 209 de esa misma ley. La Constitución garantiza la protección de todos los ciudadanos contra una injerencia ilícita.

26. El Sr. AGURTSOU (Belarús) aborda seguidamente la libertad de opinión y de expresión, que figura en el párrafo 9 de la lista. La Ley de prensa y otros medios de comunicación es en lo esencial compatible con el artículo 19 del Pacto. No se impone restricción alguna a la libertad de opinión y de expresión, salvo la utilización de los medios informativos para perpetrar actos prohibidos por el derecho penal, divulgar secretos de Estado, incitar a tomar el poder ilícitamente, provocar el odio y la intolerancia, hacer propaganda en favor de

la guerra y difundir documentos pornográficos o que atenten contra la moral o el honor y la dignidad de la persona humana. En caso de que se violen esas normas, el Fiscal puede hacer una advertencia por escrito. Sólo se puede suspender o detener la actividad de un medio informativo previa decisión del tribunal y si la violación no ha cesado a pesar de varias advertencias. Cabe señalar que, desde la adopción de esa ley, los tribunales no han ordenado nunca el cese de la actividad de un medio informativo. La ley prohíbe que se exija a una redacción o a un periodista que acepte comunicar por adelantado una determinada información o, al contrario, retenerla. En la República de Belarús existen aproximadamente 1.000 publicaciones registradas y el Estado sólo participa en aproximadamente 150. Las redacciones y las editoriales son totalmente libres de determinar el carácter y el contenido de sus publicaciones. El Gobierno sólo designa a los redactores de cuatro diarios estatales; además subvenciona a 44 editoriales que preparan publicaciones periódicas. En cuanto a la radio y la televisión, existen unas 300 cadenas, en su mayoría privadas. Hasta 1995, era la Compañía Nacional de Radio y Televisión la que expedía las licencias; para romper el monopolio, se ha constituido una comisión gubernamental que atribuye las frecuencias.

27. En cuanto al Comité Estatal de Prensa, principal órgano encargado de hacer que se aplique la política de los poderes públicos en materia de prensa, su misión consiste esencialmente en inscribir en el registro a los medios informativos y velar por que respeten la ley.

28. El Sr. KOLAS (Belarús) se refiere a la cuestión de la libertad de reunión y de asociación (párrafo 10 de la lista). Los textos aplicables son la Ley de 5 de octubre 1994 sobre los partidos políticos, la Ley de 4 de octubre de 1994 sobre las asociaciones comunitarias, modificada en 1995, y la Ley de 22 de abril de 1994 sobre los sindicatos profesionales. La inscripción de una asociación en el registro se realiza en el plazo de un mes después de que se deposite una declaración firmada por al menos tres miembros de la dirección de la futura asociación, un documento en el que se indique su composición, el acta fundacional, el acto constitutivo y un documento en el que se certifique que se han abonado los gastos de inscripción en el registro. Puede denegarse tal inscripción si los fines y métodos son contrarios a la Constitución y a la ley y si no se cumplen las condiciones previstas para el registro en un plazo de tres meses. Puede impugnarse la denegación ante las autoridades judiciales o administrativas, en un plazo de un mes a partir de la notificación de la decisión. Cualquier asociación puede poner fin a sus actividades por autodisolución. El cese de las actividades puede producirse también por decisión de un tribunal tras dos advertencias del Ministerio de Justicia por violación de una misma disposición en un solo año. Hay que señalar que en 1997 el Ministerio de Justicia no ha enviado ningún asunto ante los tribunales, aunque dos asociaciones -partidos políticos de oposición- recibieran varias advertencias. La inmensa mayoría de las asociaciones que desaparecen cesan sus actividades por voluntad propia. Al 1 de octubre de 1997, había 2.009 asociaciones registradas: 36 partidos políticos, 40 sindicatos, 860 organizaciones no gubernamentales nacionales, 119 organizaciones no gubernamentales internacionales y 954 asociaciones locales. En ningún caso se ha denegado el registro a un sindicato.

29. Para garantizar el orden y la seguridad durante las reuniones en la vía pública, los órganos policiales aplican las disposiciones de la Constitución, de la Ley sobre la Policía, del Código Penal, del Código de Procedimiento Penal,

del Código Administrativo y de un decreto promulgado con fecha de 5 de marzo de 1997 por el Presidente de la República. Toda persona que desee organizar una reunión pacífica debe anunciarlo por escrito al menos 15 días antes de la fecha prevista y la decisión del poder ejecutivo se notifica a más tardar cinco días antes de esa fecha. La eventual denegación puede impugnarse ante los tribunales. Para garantizar la seguridad de los transportes y la circulación, el órgano ejecutivo puede modificar la fecha y el lugar de reunión. Está prohibido obstaculizar la circulación y el paso de los peatones, entorpecer el funcionamiento de las instituciones y dificultar el ejercicio de las funciones de la policía.

30. En cualquier reunión, está prohibido llevar armas y enarbolar pancartas con consignas que insten a alterar la estructura constitucional del Estado, hagan apología de la guerra o inciten al odio racial, nacional o social. Toda reunión, asamblea o preparativo para una reunión o asamblea debe cesar cuando lo pidan las autoridades, si el Ministerio de Asuntos Interiores estima que no se cumplen las condiciones previas o que existen riesgos para el orden público o la vida y la salud de los ciudadanos. Si los participantes se niegan a obedecer, los poderes públicos pueden tomar medidas para impedir la manifestación. La policía interviene con arreglo a dos criterios: la legitimidad y el respeto del orden. En general, si las partes respetan las normas de legalidad no se producen incidentes.

31. El Sr. ANDREEV (Belarús) declara, en relación con el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos (párrafo 11 de la lista), que el pueblo ejerce este derecho a través de las elecciones legislativas y presidenciales organizadas periódicamente con sufragio universal. Asimismo, se organizan referendos por iniciativa del Presidente de la Cámara de Representantes. Además, es necesario reunir 484 nombres para que los electores puedan presentar una iniciativa de proyecto de ley. Los miembros del Consejo Supremo de la República los eligen por sufragio indirecto los representantes elegidos por los ciudadanos y los candidatos son presentados por los consejos locales. La Constitución estipula en su artículo 102 que los diputados se expresan con total independencia, pero les está obviamente prohibido hacer declaraciones calumniosas. Los diputados y los miembros del Consejo de la República gozan de inmunidad judicial. Todos los diputados tienen derecho a elevar peticiones al Primer Ministro y, para ello, la cuestión debe figurar en el orden del día de la sesión del Parlamento. Los miembros de la Cámara de Representantes y del Consejo Supremo de la República pueden recabar de cualquier persona toda la información necesaria para desempeñar sus funciones y no se privan de contactos con la población de su distrito.

32. La PRESIDENTA da las gracias a la delegación de Belarús e invita a los miembros del Comité a formular sus observaciones con respecto a la primera parte de la lista de cuestiones.

33. El Sr. KLEIN agradece a la delegación la presentación del informe, que el orador lamenta no siga las directrices del Comité. La información no se facilita en el orden de los artículos del Pacto, lo que dificulta la consulta. Dado que la delegación ha manifestado el deseo de que el diálogo con el Comité sea franco, el Sr. Klein expresa su gran preocupación ante lo que considera una degradación de la situación de los derechos humanos en varios aspectos. Por ejemplo, los hechos parecen contradecir la afirmación hecha en el párrafo 7 del informe de que el Estado se basa en el principio de la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Ese principio es, en efecto, esencial para

el respeto de los derechos fundamentales. Así pues, resulta sorprendente saber que tras un conflicto constitucional entre el Parlamento y el Presidente, en el que Tribunal Constitucional tomó una decisión, el Presidente no haya tenido en cuenta en absoluto la resolución del Tribunal Constitucional.

34. La respuesta dada a la pregunta sobre la libertad de circulación no es muy satisfactoria. En el párrafo 76 del informe se señala que el derecho a salir de la República y a volver a ella puede suspenderse si un ciudadano dispone de información que constituya un secreto de Estado, si se niega a cumplir determinadas obligaciones o si existe un juicio civil contra él, manteniéndose esa suspensión hasta que concluya el juicio. Es necesario explicar todas esas restricciones: ¿a quién incumbe determinar qué constituye un secreto de Estado, cuáles son exactamente las "obligaciones" aludidas y de qué tipo de juicio civil puede tratarse? En la misma línea, el Sr. Klein no comprende las disposiciones expuestas en el párrafo 78 del informe.

35. Por lo que respecta a los medios de información, la delegación ha afirmado que la Ley de prensa es perfectamente compatible con el artículo 19 del Pacto, pero habría que ver si la práctica lo es también. En efecto, según determinadas fuentes, el Presidente de la República ha promulgado decretos de destitución de redactores jefe de periódicos para reemplazarlos por otros. Habría que saber también si, en virtud de la ley o de la práctica, los medios informativos tienen que inscribirse en un registro y qué procedimiento hay que seguir. Además, la Ley sobre la difamación puede incidir en la libertad de prensa. El Sr. Klein quisiera saber si es cierto que, según le han comunicado determinadas fuentes, se han roto contratos de impresión, lo cual ha obligado a imprimir algunos periódicos en el extranjero. También con respecto a la libertad de información, el orador ha tenido noticias de que en abril de 1997 se incoaron diligencias contra oponentes políticos que habían protestado contra la firma del tratado de unión entre la República de Belarús y la Federación de Rusia, y quisiera conocer los motivos de la inculpación y los resultados del juicio.

36. La situación de los militantes de derechos humanos es asimismo preocupante, teniendo en cuenta que un Estado que declara preocuparse de promover el respeto de los derechos fundamentales debería aprovechar la ayuda de esos militantes, que por lo general actúan sin infringir la ley y cuya dedicación es motivo de respeto. Sin embargo, en la República de Belarús son objeto de amenaza y de medidas intimidatorias, y algunos han sido incluso inculpados por el simple hecho de haber preguntado los motivos del registro de su domicilio. Hace muy poco tiempo, se detuvo a la observadora del comité belaruso de vigilancia de la aplicación de los acuerdos de Helsinki. El Sr. Klein se pregunta por qué sufren los militantes de los derechos humanos esa especie de represión y tiene la impresión de que el cerco se cierra cada vez más. Espera que la intención anunciada por el Gobierno de declarar 1998 Año de los Derechos Humanos marcará un cambio en esta situación.

37. La Sra. Media Quiroga asume la Presidencia.

38. El Sr. BUERGENTHAL observa que ni el informe periódico ni la adición (CCPR/C/84/Add.4 y Add.7) permiten comprender cómo se aplica el Pacto en Belarús. Además, el informe no se ajusta a las directrices del Comité. ¿Por qué motivo no las ha seguido el Gobierno de Belarús? En la adición al informe (CCPR/C/84/Add.7) se facilita cierta información sobre los cambios que se han producido en Belarús desde la entrada en vigor de las enmiendas a la Constitución en 1996. Pero esa información no es motivo de alegría para las

personas deseosas de promover la democracia, un estado de derecho y la protección de los derechos humanos garantizados en el Pacto. Por ejemplo, en el párrafo 20 de la adición se señala que el párrafo 38 del informe periódico (CCPR/C/84/Add.4) queda sin efecto. Ahora bien, en ese párrafo se indicaba que la Constitución impone al Estado la obligación de proteger los derechos de toda persona que necesite esa protección y que en el artículo 60 de la Constitución se establece que los órganos y los funcionarios estatales deberán responder de sus actos si, por el incumplimiento de sus obligaciones, violan los derechos y las libertades de una persona. ¿Puede explicar la delegación belarusa qué razones justifican la modificación de las disposiciones pertinentes de la Constitución? Además, ¿por qué motivo se han restringido las facultades del Tribunal Constitucional, en particular su capacidad de actuar por iniciativa propia, si no es para que el Presidente de la República pueda gobernar como le parezca, sin tener que rendir cuentas a la justicia de su país?

39. El Sr. Buergenthal se pregunta cuál es la finalidad de las enmiendas de la Constitución introducidas en 1996, si no es establecer una dictadura presidencial. Así ocurre, en su opinión, con las modificaciones relativas a la reestructuración del poder judicial, en particular del Tribunal Constitucional, así como con las graves restricciones impuestas al derecho de reunión pacífica. La legislación antiterrorista aprobada hace unos días aleja aún un poco más la perspectiva de democracia, que era el objetivo de la Constitución de 1994. Según una misión de la OSCE, todo hace pensar que las autoridades de Belarús están instaurando un sistema de gobierno totalitario. No lo afirma una organización no gubernamental sino una organización intergubernamental y, más aún, el Consejo de Europa ha calificado el régimen belaruso en términos análogos. Todo ello es inquietante y el Sr. Buergenthal quisiera que la delegación belarusa abordase estos temas.

40. Aparentemente, existe una policía secreta bajo la autoridad exclusiva del Presidente de la República y directamente gestionada por él. Parece que no existen leyes específicas que rijan el funcionamiento de las actividades de esa policía que, al parecer, cuenta con voluminosos archivos sobre los dirigentes de la oposición, haciendo así uso de la intimidación. ¿Es exacta esta información?

41. Volviendo al decreto presidencial relativo al terrorismo, promulgado pocos días antes, el Sr. Buergenthal quisiera saber qué motivos justifican la adopción de ese texto, que constituye una nueva tentativa de intimidación a los oponentes del régimen. Además, en virtud de ese decreto, ¿cometería una infracción un defensor de los derechos humanos belaruso que se dirigiera al Comité de Derechos Humanos para pedirle que vele por que las autoridades de su país cumplan las obligaciones que han asumido en virtud del Pacto? ¿Y qué ocurriría con las personas que difundieran en el extranjero aserciones relativas a la inobservancia, por parte de Belarús, de sus obligaciones internacionales en el ámbito de los derechos humanos o que intentasen concientizar a la comunidad internacional al respecto? ¿Qué garantías protegen a los defensores de los derechos humanos del acoso de las fuerzas de policía? Es sumamente importante que el Comité reciba una respuesta clara a todas estas preguntas.

42. Por lo que respecta a la última pregunta formulada en el párrafo 4 de la lista (CCPR/C/61/Q/BEL/3), la delegación de Belarús no ha respondido a ella en su exposición oral, por lo que el Sr. Buergenthal recuerda su contenido.

43. Por último, en relación con la aplicación del artículo 25 del Pacto, el orador cree entender que puede juzgarse a un miembro del Parlamento sin retirarle la inmunidad parlamentaria. ¿Es exacto?

44. El Sr. EL SHAFEI hace suyas las críticas formuladas con respecto a los informes del Estado Parte, que no tienen absolutamente en cuenta las directrices del Comité. Ahora bien, observa que en el período abarcado por el informe periódico (CCPR/C/84/Add.4) se ha adoptado un gran número leyes, lo que muestra que las autoridades avanzan por la senda del cambio. El hecho más significativo tal vez sea el paso de la dominación de un partido y una ideología únicos a la pluralidad de ideologías y opiniones. Para que la población belarusa pueda beneficiarse plenamente de ese cambio, debería tener acceso a todas las posibilidad legales de expresión, en particular en los medios de comunicación estatales. Desafortunadamente, un gran número de fuentes indican que no es así, que los intentos de hacer oír opiniones distintas de las autoridades resultan siempre baldías y que, en especial, se ha denegado a los oponentes el acceso a los medios de comunicación estatales con motivo de las elecciones y del referendo. ¿Podría la delegación belarusa indicar qué textos rigen los derechos protegidos por el artículo 19 del Pacto y explicar cómo se garantizan las condiciones de equidad y de imparcialidad de los medios de comunicación, tan importantes en período de elecciones o de referendo? Parece ser que, por ejemplo, en virtud de una modificación de la Ley de prensa, la decisión de retirar la licencia a un medio de comunicación o de suspender una publicación ya no pueden impugnarse ante los tribunales.

45. Por lo que respecta al Tribunal Constitucional, se ha informado al Sr. El Shafei de que, al menos en un caso, se ha dado la instrucción al poder ejecutivo de hacer caso omiso de una resolución emitida por esa jurisdicción. El orador tiene a disposición de la delegación belarusa los detalles del asunto y quisiera oír sus explicaciones al respecto.

46. En cuanto a la aplicación del artículo 12 del Pacto, el Sr. El Shafei recuerda que en el momento del examen de su tercer informe periódico (CCPR/C/52/Add.8), Belarús indicó que tenía previsto modificar, o incluso suprimir, las disposiciones relativas al permiso de residencia. Pero, desgraciadamente observa que dichas disposiciones siguen vigentes en todo el territorio. Los particulares deben inscribirse en el registro de su lugar de residencia y no pueden mudarse a otro sin autorización. Además, hay al parecer puestos de control policial en los accesos a todas las grandes ciudades y las fuerzas del orden registran en ellos los vehículos. ¿Es exacto? Por lo demás, cualquier persona que quiera ir al extranjero debe obtener, según parece, un visado de salida, válido entre uno y tres años. Por último, parece ser que se ha denegado a algunos sindicalistas las autorizaciones necesarias para acudir a un encuentro internacional en un país extranjero. ¿Es posible confirmar todos estos datos y, en su caso, qué autoridad expide o deniega las autorizaciones necesarias?

47. Por último, con respecto al rango del Pacto, el Sr. El Shafei observa que el artículo 8 de la Constitución, según el texto modificado en 1996, reconoce la supremacía de los principios de derecho internacional universalmente reconocidos y establece que las leyes belarusas deben ser conformes con éstos. En esas condiciones, es importante saber cómo se aplica el Pacto, si tiene fuerza de ley, si es posible ampararse en él ante los tribunales y si hay ejemplos de casos en los que un tribunal haya hecho referencia a él en su decisión. El

Sr. El Shafei ruega a la delegación belarusa que responda a todas estas cuestiones.

48. El Sr. BHAGWATI hace suyas todas las preguntas formuladas por los miembros del Comité que le han precedido. Recuerda que cuando el Comité examinó el tercer informe periódico de Belarús (CCPR/C/52/Add.8), el país experimentaba importantes perturbaciones estructurales, y las modificaciones afectaban no sólo a la legislación sino a toda la sociedad. Aunque era consciente de las dificultades con que tropezaban las autoridades de Belarús, el Comité expresó su esperanza de que el proceso de cambio se acelerase. Toda la información de que dispone hoy día muestra que, desafortunadamente, no ha sido así, sino al contrario, y que la situación con respecto a los derechos humanos dista mucho de ser satisfactoria. La impresión predominante es que las autoridades quieren instaurar un régimen autoritario y que la democracia corre peligro.

49. El cuarto informe periódico (CCPR/C/84/Add.4) no responde a las expectativas del Comité ni ofrece datos suficientes. La delegación de Belarús lo ha completado un poco verbalmente, pero subsisten varios abundantes motivos de preocupación.

50. En particular, el Sr. Bhagwati siente gran inquietud por las garantías de independencia del poder judicial. Además, el Presidente de la República no respeta al parecer las decisiones del Tribunal Constitucional. Por ejemplo, según tiene entendido el orador, en abril de 1995 promulgó un decreto relativo a las reuniones y a la propaganda no autorizadas. Según la información recibida, se organizó pese a todo una manifestación para protestar contra la utilización del referendo por el Presidente y, a raíz de ello, se detuvo a más de 200 personas. Parece ser que fueron juzgadas en sus celdas, a puerta cerrada, y condenadas a penas leves de privación de libertad. Si esa información es exacta, constituiría una violación de los derechos previstos en el artículo 14 del Pacto. Además, al parecer, el Tribunal Constitucional al que, según se tiene entendido, apeló el Parlamento cuando el Presidente anunció la celebración del referendo, habría declarado inconstitucionales 11 decretos presidenciales y confirmado la legitimidad del Parlamento en espera de nuevas elecciones. El Presidente de la República, según se dice, pidió la disolución del Tribunal Constitucional y pidió a su Presidente que dimitiese de sus funciones puntualizando que, si no renunciaba de buen grado, se le obligaría. Además, según la información obtenida, el Presidente de la República promulgó en diciembre de 1995 un decreto en el que daba instrucciones al Gobierno y a las autoridades locales para que hicieran caso omiso de las decisiones del Tribunal Constitucional. El Sr. Bhagwati quisiera recibir explicaciones de la delegación belarusa al respecto y saber en qué son conformes esas medidas con los artículos 2 y 14 del Pacto. Por lo que respecta al referendo, el Tribunal Constitucional declaró, al parecer, que las modificaciones de la Constitución propuestas tendían a cambiar radicalmente el texto y que una nueva Constitución no se podía aprobar por referendo. Así pues, parece ser que, en opinión de dicho Tribunal, el referendo no tenía más que carácter consultivo. Menospreciando esas opiniones, la nueva Constitución se aprobó por referendo.

51. Por lo que respecta al procedimiento de nombramiento de los magistrados, el Sr. Bhagwati ha observado que, de los 12 jueces que integran el Tribunal Constitucional, 6 pueden ser nombrados directamente por el Presidente de la República y los otros 6 por el Senado. En cuanto al Senado, parece ser que un tercio de los miembros pueden ser designados por el Jefe de Estado. ¿Es exacto? Además, parece que este último está facultado para nombrar a todos los jueces de

los tribunales ordinarios y, lo que es más grave, para destituir revocar al Presidente del Tribunal Supremo, así como a otros magistrados. La Constitución estipula que el Jefe de Estado puede destituir a los magistrados por los motivos establecidos en la ley. Ahora bien, parece que también está facultado para legislar, ya que promulga decretos. En esas condiciones, ¿qué textos rigen el procedimiento de destitución de los magistrados? Asimismo, parece que la ley confiere a las autoridades locales el poder de pedir a comisarios encargados de cuestiones de competencia jurisdiccional que investiguen las quejas relativas a magistrados. ¿Quiénes son esos comisarios y cómo son designados? ¿Está el Presidente de la República facultado para destituir a los magistrados él solo o se acompaña ese procedimiento de garantías parlamentarias?

52. El Sr. Bhagwati menciona un memorando, de junio de 1997, dirigido al Presidente de la República por el Secretario del Consejo de Seguridad del Estado, en el que, al parecer, este último proponía la inhabilitación de varios jueces de Minsk alegando que no habían velado por la aplicación íntegra de las penas de multa que habían impuesto. El Sr. Bhagwati quisiera que se esclareciera esta cuestión. Además, parece ser que varios sumarios penales, incluso algunas causas en las que está en juego la pena capital, son vistos por tres jueces colegiados de los cuales dos no son magistrados profesionales y que, por lo general, sólo se reúnen con tal fin cuatro semanas cada dos años. ¿Es exacto?

53. Por último, el Sr. Bhagwati quisiera conocer la jerarquía del Pacto en virtud de la nueva Constitución. ¿Forma parte del derecho interno? ¿Es directamente aplicable por los tribunales? ¿Ante qué jurisdicción puede alegarse? ¿De qué recurso disponen las personas que se consideran víctimas de una violación de sus derechos amparados por la Constitución y, por otra parte, se concede el beneficio de justicia gratuita en el caso de recursos constitucionales? ¿Tienen derecho a reparación las víctimas de una violación de los derechos humanos?

54. La Sra. Chanet vuelve a ocupar la Presidencia.

55. El Sr. SCHEININ señala que el texto de la Constitución belarusa, modificado en 1996, es una singular combinación de tendencias distintas e incluso contradictorias. Algunas disposiciones reflejan el compromiso de las autoridades en favor de la democracia y del respeto de los derechos humanos, mientras que otras son características de un régimen autoritario, si no totalitario. El Sr. Scheinin constata, además, que la Constitución prevé expresamente la interacción del derecho internacional y del derecho interno, lo cual aplaude. En particular, observa que consagra en su artículo 61 el derecho de los particulares a acudir a un órgano como el Comité de Derechos Humanos.

56. A continuación, el Sr. Scheinin se refiere a la cuestión de la pena de muerte. Parece que se ha ejecutado a 170 personas estos últimos años, cifra elevada que causa preocupación. Sin embargo, no se ha remitido al Comité, en virtud del Protocolo Facultativo, ninguna comunicación sobre un asunto de pena capital. El Sr. Scheinin ve tres posibles razones para ello que, todas ellas pondrían en tela de juicio la aplicación del Pacto. En primer lugar, las personas detenidas en el pabellón de condenados a muerte no tienen quizás, contra lo estipulado en los artículos 10 y 17 del Pacto, la posibilidad material de acudir al Comité (es posible que se les niegue el derecho a mantener correspondencia, que no tengan con qué escribir, etc.). En segundo lugar, tal

vez no tengan la posibilidad de recibir asistencia de un abogado, lo que sería cuestionable a tenor del artículo 14 del Pacto. La tercera hipótesis, la más verosímil, es que esos individuos ni siquiera conocen la existencia del Comité de Derechos Humanos y no saben que Belarús se ha adherido al Protocolo Facultativo. En cualquier caso, el Sr. Scheinin quisiera conocer la posición del Gobierno belaruso con respecto a esta cuestión y a la de la pena de muerte. El orador añade que todo condenado a muerte debería ser informado de sus derechos en virtud del Pacto y del Protocolo Facultativo, en particular de su derecho a presentar una comunicación al Comité de Derechos Humanos, procedimiento que conlleva una suspensión de la ejecución de la pena.

57. El Sr. Scheinin recuerda que, aunque en el artículo 6 del Pacto no se impone la abolición de la pena de muerte, sí se restringe de manera importante su aplicación. El Comité considera que los Estados Partes deben, por un lado, ajustarse rigurosamente a esas restricciones y, por otro, respetar plenamente las disposiciones de los artículos 9 y 14 del Pacto. El Comité considera asimismo que la violación de los artículos 9 y 14, en una causa que implique la pena capital, conlleva una violación del artículo 6. También recuerda periódicamente a los Estados Partes la necesidad de respetar las disposiciones del artículo 10.

58. Por lo que respecta al número de delitos punibles con la pena capital, el Sr. Scheinin recuerda las disposiciones del párrafo 2 del artículo 6 del Pacto. Ha tomado nota de la declaración de la delegación belarusa de que las autoridades tienen previsto reducir ese número, pero le parece que la situación actual no es nada conforme al Pacto. No obstante, el orador observa que el texto de la Constitución va en la misma dirección que las disposiciones del párrafo 6 del artículo 6 del Pacto. En esas condiciones, ¿cómo es posible que se hayan adoptado nuevos textos legislativos en los que se prevé la pena de muerte para nuevas infracciones? Las recientes disposiciones sobre el terrorismo de las que ha hablado el Sr. Buergenthal prevén, al parecer, la pena de muerte y, por lo tanto, no serían compatibles con las disposiciones del párrafo 6 del artículo 6. Por último, es importante saber si las condiciones de detención en el pabellón de condenados a muerte son conformes a las disposiciones del artículo 10 del Pacto. De no ser así, ello pondría también en entredicho la aplicación del artículo 6.

59. El Sr. Scheinin quisiera saber si las disposiciones del artículo 14 del Pacto se respetan plenamente. En particular, no ve con claridad qué posibilidades tienen las personas detenidas para hacer que se examine la legalidad de su detención. Le ha parecido entender que un tribunal puede resolver acerca de esa cuestión, pero sólo a partir del noveno día de detención y únicamente por petición de la persona detenida. Así pues, el procedimiento no tendría carácter automático. ¿Es eso así? Si, por el contrario, se examina de oficio la legalidad de la detención, ¿en qué plazo se presenta al sospechoso ante un magistrado? Esta cuestión reviste una importancia capital en el caso de los presuntos autores de un delito punible con la pena de muerte. En efecto, la condena a la pena capital de una persona que no haya sido llevada ante un magistrado durante la detención provisional y que haya recibido malos tratos de la policía podría ser incompatible con el Pacto.

60. Además, la información de que dispone el Comité apunta a importantes restricciones que afectan a la independencia del poder judicial. Por otro lado, parece ser que los detenidos no pueden recibir siempre asistencia letrada de su elección. También parece que el Presidente de la República puede destituir a

los magistrados por motivos que la ley define vagamente. ¿Es exacto? El Sr. Scheinin comparte la preocupación del Sr. Bhagwati acerca del memorando emitido por el Secretario del Consejo de Seguridad del Estado. Por último, según la información recibida, se ha retirado el derecho a ejercer a varios abogados encargados de causas relativas a violaciones de derechos humanos, a veces incluso en pleno juicio. ¿Puede confirmarse esta información?

61. Por lo que respecta a la cuestión de las organizaciones no gubernamentales y del acoso de que, según se dice, son víctimas, el Sr. Scheinin reconoce que en algunos países la situación de los derechos humanos es mucho peor que en Belarús. Sin embargo, lo que le parece particularmente alarmante es que las autoridades belarusas no aducen ninguna de las circunstancias que suelen alegar los Estados Partes como justificación de la dificultad que experimentan para aplicar el Pacto (la miseria, las sanciones internacionales, etc.), y parecen además dar muestras de una especie de mala fe en lo tocante a las organizaciones no gubernamentales. El Sr. Scheinin menciona el caso de una responsable de la sección belarusa del Comité de Helsinki, que se ha desplazado a Ginebra para asistir al examen del cuarto informe periódico de Belarús y que, al parecer, estuvo antes detenida varios días en su país. Por lo visto, un tribunal la condenó, aunque por motivos distintos de los alegados para su detención; según parece, el tribunal mencionó en su fallo que esa persona estaba preparando un informe destinado al Comité de Derechos Humanos. Esa información es preocupante y el Sr. Scheinin quisiera que la delegación belarusa diera explicaciones al respecto.

62. Por lo demás, la delegación belarusa ha indicado que el texto del cuarto informe periódico (CCPR/C/84/Add.4) puede obtenerse en las librerías de Belarús, pero parece ser que algunas personas pertenecientes a organizaciones no gubernamentales no han podido conseguir un ejemplar. ¿Cuántos ejemplares del informe se han depositado y en qué librerías?

63. Por último, el Sr. Scheinin se refiere a un incidente que concierne a la Liga Belarusa de Defensa de los Derechos Humanos. Según datos recibidos, esa organización estaba preparando la traducción al belaruso y el ruso de un informe sobre la libertad de expresión cuando irrumpieron en sus locales varios individuos y los ocuparon. El día de esa ocupación, según declaraciones, el Ministerio de Justicia inscribió en el registro otra asociación con el mismo nombre, cuyo responsable participó en la ocupación. Esa coincidencia es bastante inquietante y el Sr. Scheinin quisiera saber si las autoridades han tenido algo que ver, de cerca o de lejos, con la ocupación de los locales de la Liga Belarusa de Defensa de los Derechos Humanos.

64. El Sr. YALDEN lamenta también que no se haya elaborado el cuarto informe periódico de Belarús de conformidad con las directrices del Comité y, por ello, no dé plenamente cuenta de los factores y dificultades que entorpecen la aplicación del Pacto en el país. Asimismo, comprueba, al igual que otros miembros del Comité, que la situación de los derechos humanos en Belarús parece más bien haberse deteriorado desde la presentación del tercer informe periódico en 1991. A ese respecto, subraya que las organizaciones no gubernamentales desempeñan un papel muy importante en la observación y el seguimiento de la situación de los derechos humanos y lamenta que se pongan sistemáticamente trabas a su acción en Belarús, a pesar de lo que ha declarado la delegación del Estado Parte al respecto.

65. Tras haber escuchado las declaraciones de la delegación belarusa sobre la libertad de prensa y la libertad de asociación, así como sobre la independencia de la magistratura en Belarús, el Sr. Yalden sigue sin estar convencido de que se tomen todas las disposiciones necesarias en la legislación y en la práctica para velar por el respeto de los principios enunciados en el Pacto. Así pues, se pregunta cómo pueden ejercer sus funciones los abogados de manera independiente si tienen que ser aceptados por el Ministerio de Justicia, y en qué medida es libre la prensa escrita, de conformidad con el artículo 19 del Pacto, si la información que publica está controlada por un comité de prensa constituido por el Estado. El Sr. Yalden quisiera una aclaración sobre todas estas cuestiones.

66. La Sra. EVATT observa, al igual que los demás miembros del Comité, que en Belarús existen no sólo grandes divergencias entre la legislación y la práctica, sino también una flagrante inobservancia de los derechos enunciados en los artículos 19 y 25 del Pacto. Quisiera saber en particular, por lo que respecta a la libertad de prensa, qué autoridad es competente para autorizar las publicaciones en virtud de la Ley de prensa, en qué medida se aplica la censura para evitar toda crítica o ataque al honor y a la dignidad de las personas que ocupan altos cargos del Estado, y cuáles son, en general, las sanciones impuestas en caso de presunta violación de la Ley de prensa. Por otro lado, pregunta si es cierto que los redactores jefe de las publicaciones que pertenecen al Estado son funcionarios que están obligados a seguir directrices específicas y que pueden ser destituidos de sus funciones en caso de infracción de las normas que se les imponen. Además, pregunta qué autoridad decide sobre la prohibición de importar y difundir publicaciones y material que las autoridades consideren perjudiciales para los intereses políticos y económicos del país y en qué medida las disposiciones vigentes en ese ámbito son compatibles con las de la Constitución belarusa. Quisiera también recibir explicaciones sobre los motivos por los que se ha creado una nueva organización belarusa de defensa de los derechos humanos, habida cuenta de que ya existía una liga de defensa de los derechos humanos legalmente inscrita en el registro de organizaciones admitidas en Belarús.

67. La Sra. MEDINA QUIROGA comparte las opiniones del Sr. Buergenthal sobre la conformidad de las disposiciones de la Constitución Belarusa con las del Pacto. En particular, se pregunta al respecto si el Decreto-Ley N° 21 sobre el terrorismo, promulgado por el Presidente de la República de Belarús, tiene fuerza de ley, ya que, si así fuera, ese decreto-ley sería contrario no solamente a la Constitución del Estado Parte, sino también a las disposiciones del Pacto, según las cuales la limitación de todo derecho reconocido a los ciudadanos del Estado Parte sólo puede imponerse en virtud de una ley adoptada por éste.

68. La Sra. Medina Quiroga expresa asimismo su preocupación por la falta de transparencia con respecto a la disposiciones del artículo 9 del Pacto en la legislación y la práctica en Belarús. A ese respecto, por lo que se refiere a la detención administrativa, pregunta qué autoridades están concretamente facultadas para detener a un individuo y por cuánto tiempo. ¿Qué poderes se han conferido en este ámbito a la policía, a los agentes de los servicios de seguridad del Estado y de la Presidencia, a los agentes del Ministerio de Asuntos Interiores y a los Servicios de Aduanas y cuál es la función del Fiscal General en las decisiones adoptadas en esta esfera?.

69. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 14 del Pacto, la Sra. Medina Quiroga comparte las preocupaciones del Sr. Bhagawati y del Sr. Scheinin. Pide, además, a la delegación belarusa que aclare las modalidades de nombramiento y de destitución de los abogados -ya que, aparentemente, son nombrados y pueden ser destituidos- y la posibilidad de que el ciudadano corriente pueda obtener asistencia letrada cuando tenga que responder de delitos incluso leves. Por último, en lo que respecta a la libertad de expresión, de reunión y de asociación, la oradora observa, tras la información aportada por la delegación belarusa, que las restricciones impuestas en la práctica a la organización de actos públicos son sumamente severas y quisiera saber en qué base jurídica se fundamentan esas restricciones.

70. El Sr. KRETZMER hace suyas las preguntas formuladas por los miembros del Comité, en particular sobre la actitud del Estado Parte con respecto a las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de defensa de los derechos humanos. Además, se pregunta en qué medida se garantiza la independencia del poder judicial en el Estado Parte, si se considera que, según parece por el decreto presidencial N° 16 publicado en septiembre de 1997, los jueces son remunerados por el poder ejecutivo. Además, pregunta cuáles son los procedimientos y criterios aplicados para autorizar a los abogados a ejercer su profesión y qué recursos tiene a su disposición el interesado en caso de que se le deniegue la autorización.

71. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 9 del Pacto, el Sr. Kretzmer comparte las preocupaciones expresadas anteriormente por el Sr. Scheinin y la Sra. Medina Quiroga, y observa que no sólo la legislación del Estado Parte no es conforme con los párrafos 3 y 4 de ese artículo 9, sino que, además, la situación de hecho en materia de justicia es particularmente alarmante, pues es posible mantener a las personas en detención a veces hasta tres meses antes de inculparlas o de conducirlas ante un tribunal.

72. Por último, el Sr. Kretzmer se sorprende de que, según las repuestas de la delegación relativas al párrafo 3 de la lista de cuestiones que deben considerarse, un número relativamente elevado de agentes responsables de la aplicación de la ley han sido sancionados o incluso juzgados por infiligrir malos tratos a personas y de que, por otra parte, en su respuesta sobre el párrafo 4, la delegación ha indicado que se ha declarado ilegal el uso de la fuerza en menos del 1% de los casos. Pide a la delegación aclaraciones sobre estas cuestiones, que parecen contradictorias. También quisiera saber si las denuncias presentadas contra los presuntos autores de esos atropellos han sido examinadas por una instancia independiente, y qué sanciones disciplinarias o penales se ha impuesto a las personas reconocidas eventualmente culpables.

73. El Sr. PRADO VALLEJO observa también que el cuarto informe periódico de Belarús no permite al Comité hacerse una idea exacta de la aplicación de las disposiciones del Pacto en el país, debido a que el Gobierno no ha seguido las directrices del Comité sobre la elaboración de los informes periódicos de los Estados Partes y no ha expuesto claramente los factores y las dificultades que afectan a la aplicación de las disposiciones del Pacto. Así pues, nada indica en el informe cuáles son los recursos de que disponen los particulares que se consideran víctimas de violaciones de derechos que les han sido reconocidos en virtud del Pacto.

74. En cuanto a la aplicación de la pena capital, el Sr. Prado Vallejo comprueba que, en el párrafo 84 del informe (CCPR/C/84/Add.4), el Gobierno

presenta una larga lista de infracciones que pueden castigarse con la pena de muerte, pero no se indica a continuación cuantas veces se ha aplicado esa sanción y por qué motivos. En el informe tampoco figuran datos relativos a las investigaciones realizadas sobre denuncias de actos de tortura y de malos tratos cometidos en Belarús o a las sanciones impuestas a las personas reconocidas culpables.

75. Por lo demás, el Sr. Prado Vallejo lamenta que todavía no se respeten en Belarús los principios fundamentales de la democracia, como lo demuestra la represión violenta de manifestaciones pacíficas, la persecución casi sistemática y permanente de los periodistas que se oponen al Gobierno y las trabas puestas a la libertad de prensa y de información. A ese respecto, pregunta si las autoridades belarusas tienen la intención de tomar medidas para remediar a esas violaciones de los derechos fundamentales enunciados en el Pacto. Sin embargo, señala un aspecto positivo, el papel asignado al Tribunal Constitucional, que representa al menos una garantía de verificación de la constitucionalidad de las leyes. No obstante, para el Sr. Prado Vallejo subsisten dudas sobre la imparcialidad verdadera del poder judicial, dado que al parecer los dirigentes de las fuerzas armadas tienen, en algunos casos, derecho a investigar causas penales e imponer sanciones penales a las personas que reconocen culpables.

76. El Sr. POCAR comparte todas las preocupaciones expresadas por los miembros del Comité, en particular sobre el papel de las organizaciones no gubernamentales en Belarús. En especial, lamenta que el cuarto informe periódico del Estado Parte no se haya elaborado de conformidad con las directrices del Comité, lo que es contrario al compromiso aceptado por Belarús de cumplir sus obligaciones derivadas del Pacto.

77. Por lo que respecta a la situación general de los derechos humanos en el Estado Parte, el Sr. Pocar observa a su pesar que los cambios esperados en el sentido del restablecimiento de la norma de derecho distan mucho de haberse producido y que, al contrario, cada vez se respetan menos los derechos de los ciudadanos en Belarús. Así pues, señala que en el párrafo 77 del informe (CCPR/C/84/Add.4) se indica que el Gobierno puede imponer restricciones a la salida de la República de Belarús "en el caso de que exista en cualquier país un estado de emergencia que haga peligrosa la presencia en él de ciudadanos belarusos". En opinión del orador, esta disposición restringe excesivamente el derecho de los ciudadanos a la libre circulación. Además, se pregunta si las disposiciones de la legislación a las que se alude en el párrafo 78 del informe, según las cuales los ciudadanos que salgan de Belarús para establecerse en el extranjero pueden conservar los bienes de los que son legalmente propietarios, con excepción de los bienes inmuebles, no son contrarias a las disposiciones del artículo 26 del Pacto. Por otra parte, le inquieta el número de motivos por los que puede imponerse la pena capital en virtud del Código Penal, motivos enunciados en el párrafo 84 del informe, y que, de todas formas, le parecen en algunos casos sumamente vagos y sin relación con "los más graves delitos" que se mencionan en el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto. Por último, pide aclaraciones sobre el párrafo 87 del informe, según el cual se han introducido enmiendas a los artículos relativos al procesamiento por delitos especialmente graves contra el Estado, y se pregunta si hay que entender que más bien se ha ampliado el ámbito de aplicación de esas disposiciones.

78. La PRESIDENTA declara que se invitará a la delegación belarusa a responder a las preguntas complementarias de los miembros del Comité en la sesión siguiente.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.
